



INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MARZO 25 DE 2022.

Señor Juez, hago saber a usted sobre el documento presentado por el apoderado de la parte demandante y suscrito por la señora TERESA DE JESÚS MORENO PEÑA como parte demandante y DORA ISABEL VEGA VEGA en calidad de demandada, mediante el cual allegan escrito de transacción con el fin de dar por terminado el presente proceso. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR TERESA DE JESÚS MORENO PEÑA CONTRA EL MUNICIPIO DE MONTERIA Y DORA ISABEL VEGA VEGA. RAD. #230013105002-2021-00261-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud de transacción presentada ante el despacho por el apoderado de la parte demandante Dr. WILSON RAFAEL LAMBOGLIA CALONGE y suscrito por la señora TERESA DE JESÚS MORENO PEÑA como parte demandante y en calidad de **compañera permanente** del finado, señor MARTINIANO ARRIETA VEGA; y suscrito también por la señora DORA ISABEL VEGA VEGA como parte demandada y en calidad de **cónyuge** del supérstite, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 11 de octubre del año 2021, la parte demandante interpuso demanda ordinaria laboral contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA y contra la señora DORA ISABEL VEGA VEGA, con el fin de que se le reconozca el 50% de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor MARTINIANO ARRIETA VEGA.

SEGUNDO: Manifiesta la accionante que convivió con el finado ARRIETA VEGA por espacio de casi 19 años y que procrearon a la menor SORAYA ARRIETA MORENO.

CUARTO: Expresa que, solicitó a la Alcaldía De Montería el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente supérstite en un 50% y el 50% restante para su menor hija Soraya Arrieta Moreno.

QUINTO: Por su parte, la señora DORA ISABEL VEGA VEGA, solicitó reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge sobreviviente del finado MARTINIANO ARRIETA VEGA.

SEXTO: La Alcaldía de Montería, emitió resolución por medio de la cual reconoció el 50% de la pensión de sobrevivientes del finado a su menor hija SORAYA ARRIETA MORENO, dejando

en suspenso el otro 50% hasta tanto la Justicia ordinaria emita pronunciamiento respecto del conflicto entre la Cónyuge y compañera permanente.

2. ACUERDO TRANSACCIONAL PRESENTADO

El apoderado judicial de la parte accionante allega al Despacho documento donde manifiesta que las señoras TERESA DE JESÚS MORENO PEÑA y DORA ISABEL VEGA VEGA desean poner fin al conflicto suscitado y presentan al Despacho acuerdo transaccional respecto del porcentaje restante (50%) de la pensión de sobreviviente y que a su sentir debe corresponder a cada una:

PORCENTAJE TRANSADO	
TERESA DE JESÚS MORENO PEÑA Compañera permanente	DORA ISABEL VEGA VEGA Cónyuge
26.23%	23.77%

3. DE LA TRANSACCIÓN

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez precaven la existencia de un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Por su parte, la legislación laboral igualmente se ocupa de la transacción, regulada en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual dispone que: *“es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”*

4. CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la accionante solicita que se declare el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte de su compañero permanente MARTINIANO ARRIETA VEGA, por su parte, la señora DORA ISABEL VEGA VEGA, presentó ante el Municipio de Montería solicitud orientada a la consecución de los mismos fines, es decir, ser reconocida como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del finado ARRIETA VEGA.

Sin embargo, allegan a esta unidad judicial escrito de transacción donde deponen según su criterio el monto de la pensión que le corresponde a cada una sin tener en cuenta que es el Juez Laboral con fundamento en la normatividad vigente quien a través del proceso ordinario laboral y de una adecuada valoración de las pruebas allegadas determine el monto correspondiente en caso de probarse una convivencia simultánea.

El artículo 13 de la ley 797 de 2003, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así: <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles>

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

...

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobrevivientes será

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

...

Así bien, para el despacho no existe certeza sobre los siguientes tópicos:

- a) Tiempo de convivencia entre el finado y la señora DORA ISABEL VEGA VEGA.
- b) Convivencia simultánea del finado y las señoras MORENO PEÑA y VEGA VEGA.

Lo anterior tiene una importancia cardinal frente a la transacción de su derecho, pues si bien pudieren renunciar a su derecho en abstracto, no obstante, y como quiera que el porcentaje en que ha de ser repartida la pensión entre sus beneficiarios lo fija la ley con fundamento en el tiempo de convivencia, al no estar acreditado este último, no pueden las partes prescindir del porcentaje que por ley les ha sido asignado en proporción al tiempo de convivencia, siempre que esta se encuentre acreditada con suficiencia.

Ahora bien, igualmente se observa que dicho acuerdo no se encuentra avalado por el fondo a garante de la pensión, esto es el Municipio de Montería, ente territorial al cual no le es indiferente lo aquí transado, por cuanto el 50% ya reconocido a la menor habrá de acrecer a futuro a las demás beneficiarias de la pensión en el porcentaje restante, situación que extiende los efectos de este acuerdo mas allá de las beneficiarias.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior la transacción presentada no será aprobada por el Despacho y en su lugar se ordenará la continuación del trámite.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO,

ORDENA:

PRIMERO: IMPROBAR la transacción presentada por las señoras TERESA DE JESÚS MORENO PEÑA y DORA ISABEL VEGA VEGA de conformidad con lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5db02b60d1786021d4888e27e5202eac3b3c4e9343a54fc5efe0e913c0799e8**

Documento generado en 25/03/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>